

AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por GUILLERMO ALEJANDRO LUNA ORTIZ contra LABORES VERDES AMBIENTALES SAS ESP y EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA SA ESP. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veinte



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veinte

AUTO - I

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce al abogado ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 1098675621 y T. P. No. 279465 del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial del demandante GUILLERMO ALEJANDRO LUNA ORTIZ en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al abogado ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA en calidad de apoderado judicial del demandante GUILLERMO ALEJANDRO LUNA ORTIZ, según la motivación.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda interpuesta por GUILLERMO ALEJANDRO LUNA ORTIZ contra LABORES VERDES AMBIENTALES SAS ESP y EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA SA ESP e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA SA ESP, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a LABORES VERDES AMBIENTALES SAS ESP a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

¹Abogado vigente sin antecedentes judiciales
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

QUINTO.- Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.0108 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2020


MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARÍA